

Recurso de Revisión 33/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción II, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

Que por medio del presente escrito y estado en tiempo y formas (sic) y vengo a interponer recurso de revisión, ante la omisión del Órgano de Gobierno, Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo, a dar contestación a la información solicitada en términos de Ley por escrito de la Información solicitada, con número de folio 00078918; siendo índices delictivos en el Fraccionamiento Providencia y Fraccionamiento Chavarría en el Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, en relación a los Delitos de ASALTO, ROBO, HOMICIDIOS Y FEMINICIDIOS EN EL AÑO 2016.

RESPUESTA

Estimado (...)Por este medio recibe un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para enviar en archivo adjunto la respuesta a la solicitud de información ingresada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Mineral de la Reforma.

Por cuanto hace a las manifestaciones por el recurrente quien refiere que no está de acuerdo con la **contestación del Sujeto Obligado**. Se hace constar que la interposición del recurso de revisión fue LA OMISIÓN DEL ORGANO DE GOBIERNO AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, A DAR CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITA, siendo que el día 07 de febrero del 2018, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información y en la fecha de interposición del recurso de revisión el recurrente ya conocía la respuesta del Sujeto Obligado, resultado de la consulta pública realizada por este Órgano Garante, a efecto de verificar las manifestaciones asentadas por el recurrente, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información identificada con el folio número 00078918, como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a fojas 10, 11 del expediente en que se actúa. Por lo que, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta, en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase

SEGUNDO. - Archivase el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.